

6.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

Trátese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. Febrero 27 de 2024.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-2P-20

OFICIO No. DGPL-2P3A.-1111

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
23-02-24
RECIBIDO



“2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México”

INSTAURACIÓN **200** RESTAURACIÓN **150**
SENADO DE LA REPÚBLICA
2024



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-2P-20**

**POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA
CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Artículo Único.- Se establecen las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- I.** Valor Nominal: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II.** Forma: Dodecagonal.
- III.** Diámetro: 30.0 mm. (Treinta milímetros).
- IV.** Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
 - 1.** Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
 - a)** Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
 - b)** Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c)** Peso: 5.51 g. (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
 - d)** Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g. (veintidós centigramos), en más o en menos.
 - 2.** Anillo perimétrico de la moneda: Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
 - a)** Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
 - b)** Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c)** Peso: 7.16 g. (siete gramos, dieciséis centigramos).
 - d)** Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g. (veintinueve centigramos) en más o en menos.





3. **Peso total:** Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 g. (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g. (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

V. Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto, apruebe el Banco de México, a propuesta del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Dicho motivo deberá relacionarse con los 200 años del establecimiento del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas e incluirá la denominación "\$20", los elementos de seguridad, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y la leyenda "1824-2024".

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Gobierno del Estado de Tamaulipas enviará al Banco de México la propuesta del diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

En caso de que el Gobierno del Estado de Tamaulipas no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, corresponderá al Banco de México determinar el diseño de que se trate, mismo que se contendrá en el reverso de la moneda.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que se proponga en términos de este Decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa.

En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo, deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto a que se refiere el presente Decreto.



Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaría

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.

MESA DIRECTIVA

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”

